



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL**  
**VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

|                     |                               |
|---------------------|-------------------------------|
| <b>PROCESO</b>      | Amparo de Pobreza             |
| <b>RADICADO No.</b> | 17873-40-89-001-2023-00147-00 |
| <b>SOLICITANTE</b>  | Liliana Osorio Montoya        |

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, obra escrito del abogado Diego Fernando Moreno Moreno manifestando la imposibilidad de aceptar el cargo que le fue encomendado mediante auto del 11 de julio de 2023, por cuanto asegura que “procuro de manera gratuita mediante Amparo de Pobreza o como Abogado de oficio (curaduría gratuita) [en diversos procesos]”<sup>1</sup>, este Despacho aceptará la referida justificación, y en aras de garantizar los derechos de defensa y representación del demandado se relevará el nombramiento efectuado y se realizará una nueva designación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Código General del Proceso.

Para el efecto, se designará como apoderado a la abogada Daniela Giraldo Hurtado, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico danygiraldo77@gmail.com

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el numeral 2 del artículo 155 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón

<sup>1</sup> Para lo cual apporto las constancias correspondientes.

del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

A la abogada designada se le remitirá el link de visualización del expediente digital, en el mismo correo electrónico mediante el cual se le comunique su designación, haciendo la advertencia contenida en el artículo 154 ibídem:

"El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RELEVAR** al abogado Diego Fernando Moreno Moreno de la designación efectuada por este despacho como apoderado de Liliana Osorio Montoya.

**SEGUNDO: NOMBRAR** a la abogada Daniela Giraldo Hurtado, como apoderada de Liliana Osorio Montoya.

**TERCERO: INFORMAR** al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

**CUARTO: ADVERTIR** al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

**QUINTO: INFORMAR** a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el numeral 2 del artículo 152 del Código General del Proceso.

**SEXTO: NOTIFICAR** la presente decisión al abogado designado, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, primero (1) de septiembre de 2023  
Se notifica la providencia por Estado No. 041



**JULIANA ARIAS ESCOBAR**  
**Secretaria**